

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 001 -2009-BCRP

Lima, 5 de enero de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,96546
2	6,96627
3	6,96707
4	6,96788
5	6,96869
6	6,96950
7	6,97031
8	6,97112
9	6,97192
10	6,97273
11	6,97354
12	6,97435
13	6,97516
14	6,97597
15	6,97678
16	6,97759
17	6,97840
18	6,97921
19	6,98002
20	6,98083
21	6,98164
22	6,98245
23	6,98326
24	6,98407
25	6,98488
26	6,98569
27	6,98650
28	6,98731
29	6,98812
30	6,98893
31	6,98974

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**